

INFORME DE SECRETARIA: Palmira 09 de Mayo 2022. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias indicándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación fuera de tiempo.

CONSTANCIA: Los términos para subsanar corrieron así: Abril 29, Mayo 2, 3, 4 y 5 de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 664**  
**Radicación No. 2022-195**

Palmira nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

La Defensora de Familia del I.C.B. presenta escrito pretendiendo subsanar el auto que inadmitió la demanda.

Visto el informe secretarial se observa que el escrito de subsanación se presentó extemporáneamente, pues fue presentado el 6 de Mayo y el término legal venció el 5 de Mayo de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, sin lugar a la entrega de los anexos a la parte interesada, toda vez que fue presentada de forma digital.

Así las cosas, el Juzgado,

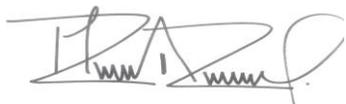
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por la defensora de familia del I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, Dra. Nelly Montaña Angulo, en defensa de la niña SOFIA MENESES RENGIFO, a solicitud de la madre ADRIANA RENGIFO GONZALEZ, contra el señor MARIO MIGUEL MENESES FALCONES.

SEGUNDO: SIN lugar a la entrega de los anexos, a la parte interesada, toda vez que fue presentada de forma digital.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Mayo 10 de 2022  
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR